



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

25 de octubre de 2021  
**DM-MAG-1049-2021**

Señor

David Gourzong Cerdas

Presidente

Comisión Especial de Investigación de Zonas Costeras y Fronterizas que Ocupan Terrenos de Dominio Público y lo Relativo a Terrenos Pertencientes al Patrimonio Natural del Estado en Situación de Conflicto  
Asamblea Legislativa

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo. En atención al oficio CEZC-023-2021, mediante el cual se solicita el criterio de este Ministerio con respecto al texto sustitutivo del expediente N° 22391, “LEY PARA LA GESTIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y DEL DERECHO DE UTILIDAD AMBIENTAL- (LEY DUA)”, me remito a manifestar lo siguiente.

Es importante destacar el espíritu de esta iniciativa de ley, la cual brinda una solución a una situación que se ha presentado desde varios años atrás, como lo es el vacío jurídico que se generó con la declaratoria de Áreas Silvestres Protegidas, en todas sus categorías de manejo excepto los Parques Nacionales y las Reservas Biológicas, respecto de los pobladores de esos terrenos; viniendo a regular con claridad los usos de la tierra en terrenos que son Patrimonio Nacional del Estado y reducir los conflictos existentes por la actividad privada en dichas áreas.

Con la creación de la figura del Derecho de Utilidad Ambiental, se faculta a un particular para utilizar bienes del Estado dentro de los límites y condiciones que señala la ley en análisis, y para establecer y explotar un servicio público, también dentro de esos mismos límites y condiciones. Asimismo, es importante porque establece que las actividades autorizadas, deberán generar encadenamientos productivos que promuevan el empoderamiento de grupos sociales vulnerables y que dinamicen la economía local.

Se aportan las siguientes sugerencias:

- En el Artículo 3, inciso b, sustituir las palabras “gestión adaptativa e integrada” por “gestión integral”.
- En el Artículo 3, inciso c, adicionar lo siguiente: “Los órganos y entes que tengan bajo su administración el bien inmueble, **son** responsables de la preparación...”
- En el Artículo 3, inciso d, sustituir “demarcación de ecosistemas” por “demarcación de áreas”.
- En el Artículo 3, inciso h, modificar para que se lea: “Manejo sostenible de la cobertura forestal comunitaria” e incluir la ganadería sostenible seguido de la producción orgánica.



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

- En el Artículo 3, inciso i sobre la persona pobladora, modificar para que se lea: “Es la persona física cuya única residencia y/o terreno en posesión en el cual realice algún tipo de producción de subsistencia o comercial...”
- En el Artículo 3, inciso m, se sugiere la revisión del segundo párrafo por posibles contradicciones con la Ley Forestal con respecto al aprovechamiento de la madera del bosque.
- En el Artículo 8, sustituir la palabra “ecosistemas” por “demarcación de los territorios”.
- En el Artículo 11 se sugiere la siguiente redacción: “Metodología para clasificar. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) deberá emitir la metodología que le permita clasificar **las áreas con cobertura forestal y los terrenos** pertenecientes o bajo **la** administración del Estado...”
- En el Artículo 22, se considera que es importante incluir en las definiciones del artículo terceros las “actividades sostenibles” y adicionar para que diga “que no impliquen pérdida de bosque por cambio del uso del suelo”. A su vez, en el listado de actividades se sugiere agregar:
  - agricultura orgánica,
  - acuicultura,
  - maricultura
  - producción agropecuaria integral en lugar de ganadería
- En el Artículo 23 se sugiere la siguiente redacción del segundo párrafo: “Esta entidad deberá establecer el mecanismo de evaluación de impacto ambiental **adaptado a las condiciones de este esquema de gestión**, de conformidad con criterios de ciencia, técnica, razonabilidad, proporcionalidad y ponderación de los diferentes niveles de impacto”.
- En el Artículo 45 se solicita agregar al Servicio Nacional de Salud Animal y al Servicio Fitosanitario del Estado seguido al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

El proyecto de ley propuesto generará un marco de gestión interinstitucional que permitirá a miles de familias ejercer su propio derecho al bienestar humano, con consecuencias muy positivas en el mejoramiento de su calidad de vida, y por ende para la sociedad.

Sin más por el momento, se despide,

Luis Renato Alvarado Rivera  
**MINISTRO**

LP/mjm

cc. Sra. Laura Pacheco, Viceministra MAG